

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Sábado 1 de Octubre de 2011

Ministerio de Hacienda

APRUEBA ESTABLECIMIENTO DE DERECHO ANTIDUMPING PROVISIONAL A LAS IMPORTACIONES DE HARINA DE TRIGO ORIGINARIAS DE ARGENTINA

Núm. 825 exento.- Santiago, 29 de septiembre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley de Hacienda N°31, de 2005, que aprueba el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.525; el decreto supremo N°575, de 1993, del Ministerio de Hacienda; el decreto supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el oficio reservado N°CD 203, de 26 de septiembre de 2011, del Presidente de la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, el acta de la sesión N°334 de la misma Comisión, celebrada con fecha 21 de septiembre de 2011, y sus antecedentes; y

Considerando:

1. Que, la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, en sesión N°334, de 21 de septiembre de 2011, acordó recomendar como medida provisional la aplicación de un derecho antidumping de 9,7% a las importaciones de harina de trigo, originarias de Argentina;
2. Que, por oficio Res. N° CD 203, de 26 de septiembre de 2011, el Presidente de dicha Comisión, comunica al Ministro de Hacienda la recomendación de aplicar como medida provisional un derecho antidumping de 9,7% a las referidas importaciones;
3. Que, por oficio ord. N°1256, de 28 de septiembre de 2011, el Ministro de Hacienda informa a S.E. el Presidente de la República la recomendación señalada precedentemente; y
4. Que, por oficio Gab. Pres. N°1153, de 28 de septiembre de 2011, S.E. el Presidente de la República, comunica al Ministro de Hacienda que ha resuelto aplicar un derecho antidumping de 9,7% a las importaciones de harina de trigo originarias de Argentina y dispone que se proceda a decretar dicha medida,

Decreto: .

- 1.- Establécese, como derecho antidumping provisional, una sobretasa arancelaria ad valorem de 9,7% a las importaciones de harina de trigo originarias de Argentina, clasificadas en la Partida Arancelaria 1101.0000 del Arancel Aduanero.
 - 2.- El derecho antidumping provisional que se establece mediante el presente decreto, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto supremo de Hacienda N° 575, de 1993, regirá desde su publicación en el Diario Oficial hasta la publicación en éste de la decisión que resuelva la aplicación o no de medidas definitivas.
 - 3.- Corresponderá al Servicio Nacional de Aduanas adoptar las medidas conducentes para controlar la correcta aplicación del derecho antidumping establecido en el presente decreto.
- Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Atentamente, Julio Dittborn Cordua, Subsecretario de Hacienda.